



VISTOS:

El Oficio N° D56-2022-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 16.05.2022 (Exp. N° 775-2022-21213); Memorando Múltiple N° D39-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 13.04.2022 (Exp. N° 775-2022-914); Oficio N° D241-2022-GR.CAJ/ODN, de fecha 23.03.2022; Oficio N° D279-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 17.03.2022; Oficio N° D207-2022-GR.CAJ/ODN, de fecha 09.03.2022; Memorando N° D64-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 03.02.2022 (Exp. N° 775-2022-6066); Informe N° D16-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 07.02.2022; Adenda al Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-DRA; Adenda al Contrato N° 018-20218-GR.CAJ-DRA; Adenda al Contrato N° 002-2019-GR.CAJ-DRA; Adenda al Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA; Resolución Administrativa Regional N° D000173-2021-GRC-DRA, de fecha 30.12.2021; Resolución Administrativa Regional N° D000172-2021-GRC-DRA, de fecha 30.12.2021; Resolución Administrativa Regional N° D000168-2021-GRC-DRA, de fecha 30.12.2021; Resolución Administrativa Regional N° D000161-2021-GRC-DRA, de fecha 30.12.2021; Resolución Administrativa Regional N° D000160-2021-GRC-DRA, de fecha 30.12.2021; Resolución Administrativa Regional N° D000110-2021-GRC-DRA, de fecha 25.10.2021; Resolución Administrativa Regional N° D000109-2021-GRC-DRA, de fecha 25.10.2021; Resolución de Gerencia General Regional N° D000269-2021-GRC-GGR, de fecha 22.09.2021; Resolución de Gerencia General Regional N° D000285-2021-GRC-GGR, de fecha 06.10.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 01.10.2018, la Entidad suscribió el **Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-DRA, con la empresa GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, derivado del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **"Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares Asignadas a las Dependencias de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**; por un monto de **S/ 431,359.02** (Cuatrocientos treinta y un mil trescientos cincuenta y nueve con 02/100 soles), por un plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario; para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

N° Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
01	Diésel B5 S-50	Galón	34,731.00	12.42	431,359.02
TOTAL					431,359.02

Que, con fecha 25.06.2021, la Entidad suscribe el **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES"**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, debidamente representada por el señor ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 322,082.00** (trescientos veintidós mil ochenta y dos con 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución de 270 días calendario, para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:



Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
01	Diésel B5 S-50	Galón	22,750	13.92	316,680.00
02	Gasolina 90 Plus	Galón	370	14.60	5,402.00
TOTAL					322,082.00

Que, mediante Resoluciones Administrativas Regionales y Resoluciones de Gerencia General Regional, se aprobaron los reajustes de combustible, de acuerdo a lo establecido en los contratos mencionados en los considerando precedentes, para lo cual se elaboraron las respectivas adendas, conforme al detalle siguiente:

CONTRATO N°	APROBACIÓN DE REAJUSTE	FECHA	COMBUSTIBLE	PRECIO ANTERIOR S/	PRECIO DE REAJUSTE S/	VIGENCIA
018-2021	RGGR N° D000269-2021-GRC-GGR	22.09.2021	DIÉSEL B5 S-50	13.92	15.40	Del 04.08.2021 al 17.08.2021
	RAR N° D000110-2021-GRC-DRA	25.10.2021		15.40	15.69	Del 18.08.2021 al 06.09.2021
	RAR N° D000160-2021-GRC-DRA	30.12.2021		15.59	16.60	Del 07.09.2021 al 13.09.2021
				16.60	16.70	Del 14.09.2021 al 22.09.2021
				16.70	16.86	Del 23.09.2021 al 27.09.2021
				16.86	16.92	Del 28.09.2021 al 03.10.2021
				16.92	16.92	Del 04.10.2021 al 12.10.2021
				16.92	17.20	Del 13.10.2021 al 17.10.2021
				17.20	17.78	Del 18.10.2021 al 14.12.2021
				17.78	16.45	Del 15.12.2021 al 21.12.2021
RAR N° D000168-2021-GRC-DRA	30.12.2021	16.45	16.53	Del 22.12.2021 al 30.12.2021		
RAR N° D000172-2021-GRC-DRA	30.12.2021	14.60	16.13	Del 04.08.2021 al 17.08.2021		
018-2021	RGGR N° D000285-2021-GRC-GGR	06.10.2021	GASOHOL 90 PLUS	14.60	16.13	Del 04.08.2021 al 17.08.2021
	RAR N° D000109-2021-GRC-DRA	25.10.2021		16.13	16.67	Del 18.08.2021 al 16.09.2021
	RAR N° D000161-2021-GRC-DRA	30.12.2021		16.67	16.89	Del 07.09.2021 al 13.09.2021
				16.89	16.84	Del 14.09.2021 al 22.09.2021
				16.84	16.89	Del 23.09.2021 al 27.09.2021
				16.89	16.89	Del 28.09.2021 al 03.10.2021
				16.89	16.76	Del 04.10.2021 al 12.10.2021
				16.76	17.76	Del 13.10.2021 al 17.10.2021
				17.76	17.20	Del 18.10.2021 al 30.12.2021
				17.20	16.45	Del 22.12.2021 al 30.12.2021
001-2018	RAR N° D000173-2021-GRC-DRA	30.12.2021	DIÉSEL B5 S-50	16.45	16.53	Del 22.12.2021 al 30.12.2021

Que, las Adendas al **Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-DRA**, derivado del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, y **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria**, fueron suscritas con fecha **31.01.2022**. En tal sentido, el Lic. Adm. Juan Manuel Luna Ramírez, Responsable de Almacén, adscrito a la Dirección de Abastecimiento emitió el **Informe N° D16-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR**, de fecha **07.02.2022**; indicando que el monto total por el reajuste de combustible asciende a la suma de **S/ 85,273.57 (Ochenta y cinco mil doscientos setenta y tres con 57/100 soles)**; motivo por el cual, en mérito al **Oficio N° D207-2022-GR.CA/ODN**, de fecha **09.03.2022**, la Sub Gerente (e) de Presupuesto y Tributación a través del **Oficio N° D279-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha **17.03.2022**, otorga recursos para el pago de reajuste de precios de combustible, conforme así se advierte de la Certificación Vs Marco Presupuestal, de fecha **17.03.2022**, por el monto de **S/ 85,274.00**;

Que, mediante **Oficio N° D56-2022-GR.CAJ-DRA/DC**, de fecha **16.05.2022**, el Director (e) de Contabilidad, solicita se *elabore Resolución de Reconocimiento de Deuda ya que dichos expedientes son del año 2021; por lo tanto, se deberá tener en observancia el Art. 36.2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual cita: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;*

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.



Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*.

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral **42.1)**: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"*; mientras que numeral **42.2)** establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio"* (...);

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado"** (en adelante El Reglamento), estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección de Abastecimiento, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor del Contratista empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, representado por el señor **ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ**, por reajuste de precio de combustible respecto al **Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-DRA**, derivado del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, y **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria**; por la suma ascendente a **S/ 85,273.57 (Ochenta y cinco mil doscientos setenta y tres con 57/100 soles)**.



ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del Contratista **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, representado por el señor **ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería, Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, representado por el señor **ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ**, en su domicilio legal, sito en el **Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN